

RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2021

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”, así también el artículo 313 de la Norma Suprema establece “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos...las telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley*”. Además, en el artículo 76 de la misma Constitución consta que “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; así también la LOT en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 141, determina que entre las competencias del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como Órgano Rector de las telecomunicaciones, se encuentran: “(...) *2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.- 3.*

Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas públicas para la adecuada administración y gestión del espectro radioeléctrico con sujeción a la presente Ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y entre otras dispone: “**4.** Limitar, en cualquier momento, el número de concesiones a otorgarse para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el uso racional o eficiente del espectro radioeléctrico, por razones económicas o para alcanzar un objetivo de interés público, en cuyo caso la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse mediante procedimiento público competitivo(...) **9.** Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; y **10.** Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los números 1, 2 y 3 del artículo 5, dispone que son atribuciones del Ministerio rector de Telecomunicaciones: “**1.** Emitir las disposiciones necesarias a la ARCOTEL para la aplicación de las políticas públicas y planes, y requerir la información sobre su cumplimiento. - **2.** Elaborar y aprobar los planes de Servicio Universal, Plan de Sociedad de la Información, Plan Nacional de Telecomunicaciones. - **3.** Emitir las políticas públicas, normativa técnica, disposiciones, cronogramas y criterios, en el ámbito de sus competencias.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 se emitió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,**” publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 el 17 de mayo 2016, (**ACTUALMENTE DEROGADO**), en el artículo 177 disponía:

*“4. Proceso negociación de la renovación. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante **siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL.** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. (...)” (Énfasis añadido)*

Que, el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes expedido mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 fue derogado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 con la cual se expidió la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, el cual se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 el 29 de noviembre 2019, siendo su última Reforma la publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo del 2020, pasando a titularse como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO - ROTH”, en cuya Disposición Transitoria Octava consta que:

*“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, **continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento de inicio de la gestión del trámite respectivo** aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”. (Énfasis añadido)*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 011-2017, publicado en Registro Oficial Nro. 15 de 15 junio de 2017, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide las “Políticas Públicas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017-2021”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-2018, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información emitió el “Plan de Servicio Universal 2018-2021”, en el que se define al Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de un Operador Móvil de Red u Operador Móvil Virtual como parte del Servicio Universal.

Que, mediante Resoluciones Nro. ARCOTEL-2021-0976 y ARCOTEL-2021-0979 del 25 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, el Director Ejecutivo de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con la operadora CONECEL y OTECEL S.A., el cual tendrá un plazo de duración de hasta dos años de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, además establece lo siguiente:

“Solicitar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones impartir las políticas y lineamientos para las negociaciones con las operadoras del Servicio Móvil Avanzado”

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0283-OF de 05 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió a la Presidencia del Directorio de ARCOTEL, el INFORME DE REQUERIMIENTO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS POR PARTE DEL DIRECTORIO DE ARCOTEL PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A.

Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales emitió el INFORME SOBRE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO con oficio MINTEL-STAP-2021-0653-M de 03 diciembre de 2021.

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-CGJ-2021-0606-M de 04 de diciembre de 2021, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emite el pronunciamiento de viabilidad jurídica respecto de la emisión de la convocatoria a una sesión de Directorio con el fin de conocer y aprobar los lineamientos para el proceso de negociación de los contratos de concesión del Servicio Móvil Avanzado, por estimarlo procedente con sujeción a lo dispuesto en el artículo 177 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", emitido mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 el 17 de mayo 2016, que era la norma vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación del Servicio Móvil Avanzado de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A., en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento que cita:

"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos",

Que, mediante reinstalación de la Cuarta Sesión Ordinaria del Directorio de la ARCOTEL llevada a cabo el 14 de diciembre de 2021 se trataron los puntos pendientes por analizar del orden del día establecido en la convocatoria realizada mediante oficio MINTEL-MINTEL-2021-0766-O de 07 de diciembre de 2021.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNO. - Avocar conocimiento del Informe Nro. IC-CTHB-CREG-SMA-2021-001 sobre los REQUERIMIENTO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS POR PARTE DEL DIRECTORIO DE ARCOTEL PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A. emitido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0283-OF de 05 de noviembre de 2021

ARTÍCULO DOS.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del INFORME SOBRE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO con memorandun MINTEL-STAP-2021-0653-M de 03 diciembre de 2021, emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, así como el pronunciamiento de viabilidad jurídica emitido por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante memorando Nro. MINTEL-CGJ-2021-0606-M de 04 de diciembre de 2021.

ARTICULO TRES.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONECELy OTECEL S.A., siguiendo para el efecto los lineamientos que se describen a continuación:

- El proceso de negociación de los contratos de concesión con los operadores móviles privados debe en todo momento observar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley, y las normativas secundarias vigentes.
- Se deberá incluir de manera mandatoria los lineamientos y líneas de acción establecidos en las Políticas Públicas de Telecomunicaciones vigentes, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Plan de Servicio Universal y otros instrumentos vigentes que sean expedidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con la finalidad de dar cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Dentro del proceso de negociación de la renovación del título habilitante, se deberán considerar los principios constitucionales, así como los principios definidos en la LOT.
- La ARCOTEL y los prestadores de servicios de telecomunicaciones observarán y darán cumplimiento estrictamente con el procedimiento, plazos y términos definidos para cada etapa del proceso de negociación, conforme lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

- La ARCOTEL establecerá y socializará la metodología a ser utilizada en el proceso de negociación, incluyendo como mínimo: procesos a ejecutarse, roles de los equipos negociadores, cronograma de actividades, calendario de reuniones, manejo documental, cadena de custodia de la información.
- La ARCOTEL iniciará un proceso de valoración de las bandas del espectro radioeléctrico para el Servicio Móvil Avanzado, sobre la base de lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el marco regulatorio vigente relacionado. Para lo cual la ARCOTEL debe contar con la asesoría especializada de firmas internacionales de reconocida y certificada trayectoria en la materia asegurando la ausencia de conflicto de intereses con las concesionarias.
- LA ARCOTEL realizará las gestiones administrativas necesarias para contar con la presencia de un veedor internacional calificado, proporcionado por Organismos Internacionales, como: la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT (organismo especializado de las Naciones Unidas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación –TIC), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITEL (entidad de la Organización de Estados Americanos, especializada en el ámbito de telecomunicaciones).
- La ARCOTEL realizará las gestiones administrativas correspondientes para contar con los recursos necesarios para contratar a consultores o expertos, quienes obrarán con base a los principios de independencia e imparcialidad, conforme la normativa legal vigente. Los consultores o expertos participaran, única y exclusivamente, en el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, realizando las actividades que defina la Dirección Ejecutiva.
- La ARCOTEL conformará un equipo negociador compuesto de funcionarios del Nivel Jerárquico Superior, de carrera o contrato, e informará a los prestadores de servicios de telecomunicaciones sujetos al proceso de negociación el listado de quienes lo conforman, así como sus roles y funciones que se asignará a cada uno. El equipo multidisciplinario contará con competencias técnicas, económicas, legales y de negociación. Los funcionarios que presidan el equipo negociador deben tener capacidad de decisión y respuesta.
- La Dirección Ejecutiva deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 165 de 18 de agosto de 2021, que contiene el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, por lo que deberá contemplar como mecanismo de solución de controversias la mediación y el arbitraje, bajo los parámetros establecidos en el Reglamento.
- La Dirección Ejecutiva deberá analizar la pertinencia e identificar la necesidad de actualizar y/o modificar la normativa secundaria, relacionada con el Servicio Móvil Avanzado.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la presente Resolución, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y notifíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2021.

**DRA. VIANNA DI MARÍA MAINO ISAÍAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**DR. ANDRÉS JÁCOME COBO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**